

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE **00161** 05 ABR 2016

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de acuerdo con la ley 489 de 1998, es función del Estado colombiano buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos sus habitantes, consultando el interés general, en el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política

Que corresponde a la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, al tenor del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, *"cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la Autonomía Administrativa y representación legal de la Entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otras autoridades"*.

Que el Decreto 2125 de 2008 *"por el cual se la modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 3° que serán funciones del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes: *"1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución y velar por el cumplimiento de las funciones de la entidad; 2. Formular con la colaboración de los subdirectores y asesores, las estrategias para el desarrollo de los planes y programas de la Entidad"*.

Que es función de la Dirección General establecer la política para conceder y otorgar créditos a los funcionarios de la Policía Nacional y del Fondo Rotatorio de la Policía, de conformidad con el Decreto 2353 de 1971, por el cual se reorganizan los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, artículo 3°, y el Acuerdo 012 de 2013 por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía, artículo 5 *"El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad"*

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

Nacional y demás Entidades Estatales" y artículo 6 "Son funciones del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes (...)6. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y programas de créditos."

Que según lo consignado en la Ley 87 de 1993 por la cual se establece las normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado, en el cual en el párrafo del artículo N°. 12, señala: "En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quién haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones". Por lo anterior se eliminara la participación del Jefe de la Oficina de Control Interno en el comité de crédito.

Que una vez presentadas nuevas políticas ante el comité de créditos, con el fin de ser estudiadas y aprobadas, se crean las siguientes: 1). Disminuir el % para la refinanciación de créditos del 40% al 30%. 2). Ajustar los requisitos documentales que deben anexar en el trámite de créditos. 3). Eliminar las actividades de cobro coactivo ya que estas se adelantarán a través de la Oficina Jurídica, quedando las del cobro persuasivo en el proceso de crédito.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ DE CREDITOS: El Comité de Créditos del Fondo Rotatorio de la Policía, estará integrado por los siguientes funcionarios,

1. Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, o su delegado quien lo preside.
2. Subdirector Operativo, o su delegado.
3. Subdirector Administrativo y Financiero, o su delegado.
4. Coordinador Grupo de Crédito y Cartera.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Coordinador del Grupo Crédito y Cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del comité tendrán voz y voto, con excepción del Coordinador del Grupo de Créditos y Cartera quien solo tendrá voz. Las decisiones se tomarán por las dos terceras partes de los integrantes, ya que la secretaria no tiene voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán asistir a las sesiones del Comité otros funcionarios, cuando los integrantes de esté lo estime conveniente o necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ: Son funciones generales de este Comité, las siguientes:

1. Efectuar reuniones en forma ordinaria semanalmente y extraordinarias cuando se requieran, para recibir y suministrar información, efectuar análisis, emitir recomendaciones y tomar decisiones.
2. Dictar criterios y parámetros para optimizar los procedimientos que regulan el proceso de créditos.
3. Aprobar las solicitudes de los Créditos presentadas por la Subdirección Operativa a través del Grupo Crédito y Cartera, previò estudio, análisis de la disponibilidad presupuestal y

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

evaluación de los requisitos exigidos en la presente resolución. La no aprobación de cualquier solicitud implicará la devolución o destrucción de la totalidad de los documentos presentados a excepción del formato de solicitud de crédito, cuando ha sido presentado en comité de crédito.

4. Como instancia máxima en la Entidad, el Comité tendrá la facultad de evaluar las solicitudes de crédito especiales (con novedad), procurando siempre garantizar la recuperación de las sumas autorizadas.
5. Controlar que se cumplan los procedimientos, misiones y tareas que se impongan para el manejo y operatividad relacionada con el proceso de Créditos.
6. Aprobar la condonación de interés de mora y las devoluciones por descuento de liquidación de prestaciones sociales, previa presentación y sustentación de cada caso por parte del Coordinador de Crédito y Cartera y el aval de la Subdirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, en su condición de Presidente del Comité, presidir sus sesiones o delegar su participación, cuando las circunstancias lo exijan, en los Subdirectores Operativo o Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Subdirector Operativo, las siguientes:

1. Presidir las Sesiones del Comité, cuando así lo haya dispuesto el Director General como Presidente del Comité.
2. Coordinar y supervisar que el proceso misional de Créditos se cumpla durante la vigencia.
3. Coadyuvar la formulación de políticas de crédito.
4. Supervisar y controlar las actividades del proceso de Créditos, entre ellas las del cobro persuasivo con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Delegar a un funcionario para que actúe en su nombre en el Comité de Créditos, cuando por necesidades del servicio, se requiera.
6. Proponer al Comité los estudios para la implementación de nuevos programas de Crédito, a través de convenios o con recursos propios, que redunden en beneficio de los usuarios, una vez realizado el estudio técnico de viabilidad por el área correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Subdirector Administrativo y Financiero, las siguientes:

1. Presidir las Sesiones del Comité, cuando así lo haya dispuesto el Director General como Presidente del Comité.
2. Controlar el presupuesto asignado para la ejecución del Programa de Créditos y proponer las adiciones o modificaciones presupuestales que se requieran, según el comportamiento.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

3. Controlar que las actividades de desembolso de Créditos se encuentren acordes con las normas legales vigentes y se tramiten dentro del tiempo establecido, e informara en cada comité.
4. Proponer al Comité los estudios para la implementación de nuevos programas de Crédito, a través de convenios o con recursos propios, que redunden en beneficio de los usuarios, una vez realizado el estudio técnico de viabilidad por el área indicada.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar las sesiones de comité.
2. Levantar las actas correspondientes a cada sesión.
3. Presentar al Comité las solicitudes de crédito que cumplan con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, lo cual implica, entre otros aspectos, la comprobación de los datos del solicitante y el codeudor (referenciación), el análisis integral de la información en concordancia con el proceso de Créditos y resultados de la consulta de información a la central de riesgos cuyos servicios hubiesen sido contratados.
4. Llevar el control de los acuerdos u órdenes generadas en las sesiones e informar sobre el avance de los mismos.
5. Proyectar los informes sobre las decisiones del Comité, dirigidas a las instancias correspondientes.
6. Coordinar la presentación de los informes, evaluación y seguimiento del Proceso de Créditos del Fondo Rotatorio de la Policía y los documentos necesarios para la toma de decisiones.
7. Presentar a la Subdirección Operativa, en coordinación con la Oficina de Planeación, estudios para la implementación de nuevos programas de Crédito, a través de convenios o con recursos propios, que redunden en beneficio de los usuarios.
8. Informar al comité de crédito las reestructuraciones realizadas en cada cierre mensual, de conformidad con la autorización que sobre el particular consigno el cliente en la libranza.

ARTÍCULO SEXTO: NORMALIZACIÓN DE CARTERA: Para el efecto se definen los siguientes términos o conceptos:

1. **Reestructuración.** Se aplicará cuando el crédito presente atraso en el pago de una (1) o más cuotas sobre la amortización del mismo y se procederá a establecer la deuda con la capitalización del saldo total para su refinanciación (capital, intereses corrientes y de mora), colocando de esta forma el crédito al día, modificando el plazo y cuota de acuerdo con la capacidad de pago del usuario sin que ello afecte las condiciones iniciales de tasa de financiación y se aplicará cuando se hayan realizado las gestiones de cobro persuasivo y el deudor acceda al mismo.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

2. **Reprogramación de Plazo y Cuota.** Se aplicará en los casos en que el deudor realice abonos extraordinarios a capital, sin que ello afecte las condiciones iniciales de tasa de financiación.
3. **Devolución:** Sucede, cuando la Entidad reciba recursos provenientes de la Policía Nacional y/o Caprovimpo de las liquidaciones de prestaciones sociales de los beneficiarios (titulares o codeudores) de los créditos y otros valores, en los siguientes casos:
 - Créditos otorgados por la Entidad que corresponda a deudores vigentes siempre y cuando el usuario se encuentre al día con las cuotas durante los tres (3) meses de alta y nominado en la Caja correspondiente (CASUR ó TEGEN), de lo contrario no procede devolución y se abonará a la obligación sobre el total del saldo insoluto.
 - Créditos Administrados otorgados por las Entidades Financieras con las cuales se tenga suscrito convenio, siempre y cuando sean autorizadas por dichas entidades en forma escrita o la entidad crea pertinente hacerlo para no perjudicar al funcionario, haciendo las validaciones necesarias que permitan garantizar la actividad, de lo contrario dichos recursos se envían a la Entidad Financiera correspondiente.
4. **Castigo de Obligaciones:** Es la decisión tomada por la Entidad de eliminar dichos valores del Balance, ante los resultados negativos en la gestión de cobro que NO identifica posibilidades de recuperación de acuerdo a informe presentado al Comité de Sanearamiento Contable, los cuales una vez tomada la decisión de castigo, se establece seguimientos semestrales buscando cambios en la situación e identificando nuevas posibilidades para su recuperación. En caso de recuperación ingresará a la entidad por otros ingresos cartera recuperada.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍNEAS DE CRÉDITO: El programa de créditos del Fondo Rotatorio de la Policía, comprenderá las siguientes líneas de crédito:

• **CRÉDITOS DE CONSUMO EN DINERO**

Se denominan Créditos de Consumo, los otorgados, así:

- a. La tasa de financiación para estos créditos es del 0.8% Nominal Mensual.
 - b. Cuantías que oscilan entre dos (2) y hasta trece (13) SMMLV, según capacidad de endeudamiento.
 - c. Plazos de tres (3), seis (6), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) meses.
 - d. La cuota mínima de amortización no será inferior a TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00).
 - e. Sin que se requiera el aval de un codeudor solidario.
- Dentro de esta línea de crédito se contempla el **Programa Educativo**, el cual se diferencia del crédito de consumo en dinero, así:
- a. La tasa de financiación para estos créditos es del 0.5% Nominal Mensual.
 - b. Cuantías que oscilan entre dos (2) y hasta trece (13) SMMLV, según capacidad de endeudamiento.
 - c. Plazos de tres (3), seis (6), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) meses.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

- d. La cuota mínima de amortización no será inferior a TREINTA MIL PESOS (\$30.000).
- e. Sin que se requiera el aval de un codeudor solidario.
- f. Se podrán refinanciar los créditos cuando el plazo haya llegado a un mínimo de seis (06) meses, sin sobrepasar el tope máximo de trece (13) SMMLV.
- g. El valor de la solicitud de crédito será incrementado por los intereses corrientes que se generen a partir de su aprobación, hasta el descuento de la primera cuota por nómina, con el fin de que el giro sea por el valor exacto del valor certificado.
- h. Desembolso giro electrónico (ACH) o en cheque directamente al establecimiento educativo mediante autorización del solicitante, anexando certificación del valor de la matrícula, la fotocopia de la orden de matrícula o el recibo de pago, expedida por el establecimiento educativo y solicitud de giro a terceros.
- i. Se podrá tramitar créditos educativos como reembolso a cuenta bancaria del cliente, siempre y cuando se presente el pago de dicho valor, anexando certificación del valor de la matrícula o la fotocopia de la orden de matrícula o el recibo de pago, expedida por el establecimiento educativo.
- j. Para esta línea de crédito la destinación se amplía a los hijos de los beneficiarios.

• CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Se denominan Créditos de Libre Inversión, los otorgados, así:

- a. La tasa de financiación para estos créditos es del 0.8% Nominal Mensual.
- b. Cuantías que oscilan entre trece (13) hasta noventa y ocho (98) SMMLV, según capacidad de endeudamiento y disponibilidad presupuestal de la Entidad, que obligara a la entidad a disminuir el monto máximo a aprobar.
- c. Plazos de doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48), sesenta (60) y setenta y dos (72) meses.
- d. La cuota mínima de amortización no será inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00).
- e. Se requerirá el respaldo de un codeudor solidario, que deberá tener capacidad o tiempo de servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: REFINANCIACIÓN: El comité aprobara solicitudes sobre créditos vigentes de consumo y libre inversión para su pago anticipado, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. La obligación se encuentre en un avance en tiempo de por lo menos el 30% de las cuotas pactadas en la aprobación del crédito. Es decir: para 24 meses cuota 7, para 36 meses cuota 11, para 60 meses cuota 18 y 72 meses cuota 22, etc.
- b. El deudor solicite recursos adicionales por un valor mínimo del 20% del capital inicialmente aprobado.
- c. No haya incurrido en mora al menos en los últimos seis (6) meses o que se haya reestructurado, de lo contrario deberá esperar dicho tiempo para la refinanciación.

Estos créditos se autorizaran previo estudio de capacidad y comportamiento crediticio en la entidad y se descontará del monto aprobado el valor sujeto del pago anticipado, desembolsando la diferencia al deudor, esta situación no representa un tercer crédito.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO SEGUNDO: En los grados de Sargento Mayor, Comisario, Coronel, Brigadier General, Mayor General y General no están obligados a presentar codeudor para tramitar dichos créditos; para los beneficiarios "Cónyuges" no aplica esta condición y deben presentar codeudor.

PARAGRAFO TERCERO: Las líneas de créditos de Consumo en Dinero y Libre Inversión para funcionarios FORPO, deberán cumplir con los mismos requisitos y políticas de los créditos establecidos en nuestro programa; los beneficiarios de nuestros créditos, serán los funcionarios Forpo, los uniformados y civiles de la Policía Nacional que se encuentren en comisión en nuestra entidad, los cuales perderán este beneficio (0.5% mensual) cuando se desvinculen de la entidad o terminen la comisión; los créditos que queden en mora en los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte, sin que haya sido atendido los requerimientos de pago, en cuyo caso dichos créditos se trasladarán a la tasa de interés normal 0.8% nominal mensual, por el plazo que reste.

El beneficio aplica para los créditos nuevos solicitados por los uniformados y civiles de la Policía Nacional a partir del inicio de la comisión y para los funcionarios del Forpo cuando hayan cumplido un año de servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: BENEFICIARIOS: Podrán acceder a las líneas de créditos del Fondo Rotatorio de la Policía:

1. El personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en servicio activo.
2. El personal con asignación de retiro o beneficiarios con sustitución pensional nominados en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
3. El personal pensionado de la Policía Nacional o beneficiario con sustitución pensional nominados en la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN antes CAGEN).
4. Los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía.
5. Los funcionarios nominados en el Ministerio de Defensa Nacional que laboren para la Policía Nacional o que tenga relación con el Fondo Rotatorio de la Policía en el desarrollo de sus funciones, debidamente certificado por el área respectiva, siempre y cuando no alteren o modifiquen el proceso.
6. Los pensionados del Ministerio de Defensa Nacional que cumplieron su tiempo de servicio laborando para la Policía Nacional, debidamente certificado por el área respectiva, siempre y cuando no alteren o modifiquen el proceso.
7. Los pensionados por jubilación del Fondo Rotatorio de la Policía durante el tiempo que la mesada pensional este siendo reconocida por ésta Entidad, debidamente certificada por el área de Talento Humano.

ARTÍCULO NOVENO: POLITICA Y REQUISITOS: El proceso misional de Créditos se desarrollará con sujeción a los resultados de la consulta y reporte de información a la Central de Información Financiera (CIFIN) previamente contratada, por cuyo manejo y ejecución responderá la Subdirección Operativa a través de la Coordinación de Crédito y Cartera, de acuerdo con sus funciones.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, a la condición del solicitante informada por la CIFIN, se analiza la titularidad de otros créditos vigentes, respaldo o garantía, tiempo de servicio y capacidad de endeudamiento tanto del solicitante como de su codeudor, la cual no podrá ser inferior al cincuenta (50%) por ciento de la remuneración, pensión o asignación de retiro permanente mensual y al cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Diligenciamiento de los formatos originales impresos de la página web de la Entidad como son: solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, en los cuales deberá imponerse la firma y la impresión de la huella digital del índice derecho. (No se aceptan fotocopias, tachones y enmendaduras).
2. Presentación y entrega de los extractos salariales de pago de nómina y pensión o el extracto de la asignación de los dos (2) últimos meses (enviados al correo institucional), con respecto a la fecha de la solicitud de crédito para el solicitante y para el codeudor, expedidas por la Entidad. Sin estos documentos no se tramitará la solicitud.
3. Presentación y entrega de fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y carnet policial o el documento que lo pueda acreditar como funcionario o pensionado de la entidad correspondiente, para el solicitante y codeudor. Sin ninguno de estos documentos se considerara indocumentado y no se tramitará la solicitud.
4. Presentación y entrega del Extracto de hoja de vida (PSI), con el cual se identifica el tiempo de servicio discriminado para el personal en servicio activo, de la cual no se tomará en cuenta para el estudio del crédito el tiempo de alumno en la escuela de formación para el personal uniformado (solicitante y codeudor). Sin estos documentos no se tramitará la solicitud.
5. El solicitante puede tener descuentos con otras Entidades, pero no puede estar tramitando créditos al mismo tiempo que está presentando la solicitud al Fondo Rotatorio de la Policía, que en el futuro afecte su nómina y capacidad de endeudamiento que impidan que opere el descuento.
 - a. Si se presenta este caso, el Fondo Rotatorio tomara las medidas necesarias para la normalización de la obligación, por concepto de capital e intereses corrientes o moratorios, adoptando medidas como la modificación de las condiciones inicialmente pactadas mediante reestructuración, ya sea que esto implique el aumento o disminución de las cuotas o el aumento o disminución del plazo, la reprogramación o el traslado inmediato del crédito al codeudor autorizado por el cliente en la libranza al solicitar el crédito.
 - b. Como máximo se puede tener dos (2) créditos en nuestra entidad y estos no deben superar en conjunto los NOVENTA Y OCHO (98) SMMLV y si son de consumo los TRECE (13) SMMLV. Un tercer crédito se contempla si corresponde a crédito educativo pero sin excederse de los toques establecidos.
 - c. No se aceptarán Paz y Salvos a excepción de aquellos provenientes de entidades financieras con las cuales se haya suscrito convenio.
6. No tener embargos sobre el salario, exceptuando los embargos por codeudas y conciliaciones, excepciones que se analizaran en comité y si se consideran viables se aprobarán (anexando soporte).

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

7. No tener condena privativa de la libertad.
8. No estar privado de derechos políticos, de acuerdo al reporte de la Central de Información Financiera CIFIN – Asobancaria.
9. No tener su residencia en el exterior, de ser así, deberá presentar un codeudor que resida en Colombia, inclusive para créditos de consumo.
10. Los deudores y codeudores no podrán tener más de 75 años, 11 meses, es decir que al momento del desembolso no hayan cumplido los 76 años o el parámetro que establezca la Aseguradora con la cual se haya suscrito la Póliza colectiva de Seguro de vida para los créditos.
11. Ser titular único de una cuenta bancaria activa de ahorros o corriente en la cual se pueda abonar el desembolso del valor aprobado del crédito. (El Fondo Rotatorio de la Policía realiza desembolso únicamente a la cuenta del solicitante). Esta información deberá certificarla la Entidad Financiera o el área de nómina cuando se refiera a dicha cuenta. Para activos de la Policía Nacional presentar información de cuenta de nómina (PSI), la cual debe anexar al crédito.
12. En el caso de beneficiarios de funcionarios que se encuentren secuestrados, las solicitudes de crédito serán aceptadas siempre y cuando sean presentadas a través del curador y que este a su vez sea el cónyuge o beneficiario acreditado por la Policía Nacional, el cual debe obrar como segundo codeudor en el crédito a tramitar, los cuales solicitudes se analizaran en comité y si se considera viable se aprobarán (anexando soporte).
13. Los beneficiarios hijos de funcionarios fallecidos de la Policía Nacional no podrán tramitar créditos.
14. El comité podrá evaluar solicitudes de crédito para compra de cartera y dependerá de cada situación y de la disponibilidad de presupuesto de la entidad.
15. El tiempo de servicio condicionará el monto del crédito, de la siguiente forma:
 - a. De uno (1) hasta cinco (5) años de servicio, hasta trece (13) SMMLV, de acuerdo a la capacidad.
 - b. De cinco (5) años de servicio en adelante, hasta noventa y ocho (98) SMMLV, de acuerdo a la capacidad.
16. El solicitante que certifique tiempo de servicio inferior a cinco (5) años, podrá tramitar un crédito por un valor mayor a trece (13) SMMLV, siempre y cuando presente un codeudor con tiempo de servicio superior a catorce (14) años, pensionado o con asignación de retiro.
17. El codeudor podrá tener crédito vigente con el Fondo Rotatorio de la Policía, entidades financieras, cooperativas y otras entidades de crédito, o ser codeudor con la Entidad siempre y cuando respalde el crédito sujeto de estudio con alguna de las siguientes condiciones: Capacidad de endeudamiento (máximo el 50% del devengado menos los descuentos vigentes) y/o tiempo de servicio y otros que el comité estime, previo al resultado de los análisis correspondientes. Estas circunstancias serán informadas por el Coordinador de Crédito y Cartera al Comité en todos los casos y serán notificadas a los usuarios.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

18. Podrá existir la figura de *codeudores mutuos* siempre y cuando respalden la obligación con alguna de las siguientes condiciones: Capacidad de endeudamiento y/o tiempo de servicio y otras condiciones que el Comité estime solicitar.
19. Solo se podrá tener dos obligaciones activas (créditos) y dos pasivas (codeudas), La anterior limitante no aplicara en los siguientes eventos: cuando corresponda al programa educativo, cuando el solicitante tenga un crédito cuya última cuota se encuentre causada y próxima a recaudar y cuando se apruebe la refinanciación de la obligación.
20. Cuando el Comité apruebe el crédito por un menor valor al solicitado, se consultará al solicitante, sobre la eventual aceptación o rechazo de la nueva cuantía. La decisión del cliente la deberá presentar por escrito de forma inmediata, de lo contrario se aplazará el trámite hasta el próximo comité donde se volverá a ratificar por el nuevo valor.
21. NO se tramitaran créditos a personas en interdicción, es decir; con tutores, albaceas, curadores o representantes, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSULTA CENTRAL DE RIESGOS: El proceso misional de crédito se desarrollará con sujeción a la capacidad de endeudamiento y a los resultados de la consulta y reporte de información a la Central de Riesgos cuyos servicios se hayan contratados y a los siguientes lineamientos:

- a. Se consultará el comportamiento comercial y bancario de los solicitantes de crédito (deudor, codeudor), en procura de obtener información que permita sustentar la solicitud de crédito, previa verificación de la autenticidad de los documentos de identificación.
- b. Se reportará el comportamiento crediticio de nuestros clientes mensualmente.
- c. La consulta en la Central de Riesgos tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de la fecha de consulta.
- d. Sólo se tendrán en cuenta los reportes correspondientes a los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de consulta, concernientes al comportamiento de pagos por operaciones activas, con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, de Economía Solidaria y ONG, como por operaciones con entidades del sector de telecomunicaciones y servicios públicos.
- e. Las solicitudes cuyo comportamiento crediticio presenten saldos en mora superiores a (\$100.000.00) pesos y moras vigentes superiores a 30 días, no se tramitarán. No obstante se consigna la opción especial en favor del cliente de aclarar por escrito su situación ante el Comité de Créditos presentando los soportes que se consideren pertinentes, sin que ello garantice su aprobación.
- f. Los resultados de la consulta que arroje moras vigentes de 30, 60, 90, 120 días o más, (Deudor /Codeudor) y cartera castigada, será subsanable en pro del trámite del crédito, con la presentación en original del respectivo Paz y Salvo o Certificación de que se encuentra al día, o que ha firmado un acuerdo de pago y que se encuentra al día, en este caso también debería certificarse. Las moras históricas no se tendrán en cuenta.

La solicitud presentada para aprobación especial que haya sido negada, no tiene opción de regresar (reproceso), en tanto no se hayan modificado las causas de su negación, no obstante el comité podrá considerarlo para estudio nuevamente o que el comité lo quiera reconsiderar.

"Por la cual se establece la política para las líneas de crédito que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía, se reglamenta el Comité de Créditos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIRMAS Y HUELLAS: Para acceder al crédito en Bogotá D.C., son indispensables las firmas de los documentos contenidos en el ARTICULO NOVENO – numeral 1º de la presente Resolución, evento que implica la presentación personal del solicitante y su codeudor. En las demás ciudades, dicho trámite se realizará a través de las oficinas de Talento Humano de los Comandos de Departamento o en su defecto a través de la seccional investigativa (SIJIN ó DIJIN) que se encuentre en la Unidad. Si por alguna razón no es posible obtener esta certificación, el Coordinador podrá autorizar por excepción la autenticación de firmas y huellas ante una notaría de la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA DE INTERES: Los créditos del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgarán, con las siguientes tasas de interés:

- Programa educativo y línea de empleados FORPO con una tasa del 0.5% mensual, equivalente al 6.17 % anual efectivo.
- Línea de consumo en dinero y libre inversión con una tasa del 0.8% mensual, equivalente al 10.03% anual efectivo.
- Se establece la tasa de interés de mora al 1.45% mensual, equivalente al 18.86% anual efectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE VIDA: Todos los créditos estarán amparados con una Póliza Colectiva de Seguros de Vida, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, constituida por el monto del crédito o del saldo insoluto del mismo, y el plazo correspondiente al término de su vigencia. Las condiciones de la póliza serán objeto de evaluación periódica. Dicho reconocimiento dependerá única y exclusivamente de la entidad aseguradora, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y cumplidos por el deudor y/o beneficiario.

PARÁGRAFO: El Coordinador del Grupo de Créditos y Cartera presentará informes mensuales al Comité, sobre siniestros y su exigibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No.00234 del 30 de abril de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 05 ABR 2016

Brigadier General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General

Proyectó: Econ. William Ricardo Tello Novoa
Coordinador Grupo Crédito y Cartera
Revisó: Cr. Juan Pablo Guerrero Vallejo
Subdirector Operativo
Revisó: TE. Andres Suarez Polanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Originó: Oficina Jurídica

"SERVICIO CON PROBIDAD"

